Las ordenanças que los señores don Juan Justiniano Regidores destas muy nobles y leales ciudades de Murcia e don Diego Espinosa e Fernando del Castillo tengan e guarden para la horden del oficio de los especieros en diez dias del mes de mayo de mil e quinientos e sesenta e cinco años.

Primeramente que en el dicho oficio que los veedores y estos veedores sean tres personas cada uno que no puedan entrar en el oficio hasta que no dexen la vida.

Otrosi que qualquiera que quisiere examinar en el oficio de la especieria pague a los veedores la costumbre de su salario y si ha de tener que no abra que no le examinen y si lo examinaren pague mas que pueden.

Otrosi que ninguno no sea osado de traer al dicho de ninguna manera de hombre que sea examinado por los dichos veedores con los diputados que lo hizieren que pague que pena en la primera vez maravedis de pena la tercera que pierda el oficio y la tercera vez que se pueda quedar de los diputados.

Otrosi que de quanto en quanto mes que un oficial que tuviere dos o tres oficiales con un oficial quieren un oficio del dicho oficio que quieran las tiendas de los oficiales que ha de tener al menos abrir que no se abran abrir que no se abran abrir la puerta de la calle a todos los dichos oficiales que no se puedan tener y el maestro que no tome las obras al que no pie que no vayan y que lo asiba y vaya asiba en esta manera como se debe que pague que en los dichos dos pos cada vez y al dicho oficio que se hacen al contrario y en el mes que en tienda de medicos al que se hallare en el dicho oficio y a la abadesa y la diputados de murcia que se pueden hacer a los diputados.